



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Segovia-Antioquia, siete de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	PENAL LEY 906 DE 2004
CUI N°	05 7366 60 00348 2008 80092
RAD. INT. 1º INSTANCIA	2008-00187-00
ACUSADO	JACK ANDERSON PEREZ
DELITO	HOMICIDIO
DECISION EMITIDA	DECLARA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, POR MUERTE
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 44-5

Procede este Despacho a resolver sobre la extinción de la acción penal por muerte del sentenciado JACK ANDERSON PÉREZ, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia en providencia del 16 de diciembre de 2009.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia ordinaria dictada el 20 de mayo del año 2009, este Juzgado de Conocimiento, condenó al señor JACK ANDERSON PÉREZ a la pena principal de TREINTA Y CUATRO (34) MESES DE PRISIÓN, y la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, así como el derecho al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el no pago de perjuicios, por hallarse penalmente responsable de la conducta punible de Homicidio; diligencias que fueron remitidas a la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor de las víctimas frente a la no condena del pago de perjuicios.

Encontrándose el expediente a despacho de esa magistratura a fin de adoptar una decisión de fondo en el asunto, este Juzgado informó sobre el deceso del condenado, aportando la copia del Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria Única del Circuito de Remedios dando cuenta que el señor JACK ANDERSON PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.906.575 expedida en Segovia-Antioquia, murió el 13 de agosto de 2009, información que fue suministrada por la Fiscalía Seccional de Segovia.

Por decisión emitida el 16 de diciembre de 2009, el M.P. de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, doctor Plinido Mendieta Pachecho, dispuso que

ante el deceso del acusado y dada la carencia de objeto en cuento al trámite procesal que se debía surtir en esa sede de instancia judicial, procedieron a remitir el expediente -manera física- ante este Juzgado de origen, a fin de que se emita el pronunciamiento de rigor, en torno de la sanción penal que pesa en contra del hoy finado.

### CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 82 del Código Penal, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, establece que *la muerte del procesado es una causal taxativa de extinción de la acción penal* y corroborado con los medios de prueba como son el Registro Civil de Defunción de la persona que en vida respondía al nombre de JACK ANDERSON PÉREZ, no puede deducirse cosa distinta a la imposibilidad de proseguir como bien lo indicó el superior de continuar con la acción penal en su contra.

Así entonces, teniendo de presente que está demostrado el fallecimiento del procesado JACK ANDERSON PÉREZ y que dicha circunstancia comporta una causal de terminación del proceso de acuerdo a las normas antes citadas, se considera que es procedente declarar la aludida extinción de la acción penal, derivada de la conducta de Homicidio.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia -Antioquia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, POR MUERTE, derivada de la conducta punible de Homicidio, seguida en contra de JACK ANDERSON PÉREZ.

**SEGUNDO:** Por la secretaría del Juzgado, se realizaran las anotaciones y cancelaciones pertinentes, así como la notificación por estados electrónicos del presente auto a través del -Micrositio- de la Rama Judicial perteneciente al Despacho.

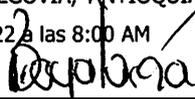
NOTIFÍQUESE

**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**

Juez

#### CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 14  
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL  
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 09 del mes de  
marzo de 2.022 a las 8:00 AM

  
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria